

PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las once horas del día doce de marzo del 2020, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información marcada con la referencia UAIP-OIR-MINSAL- 2020/256, en la que un ciudadano requiere información relacionada en su mayoría a la enfermedad renal crónica.

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

I) El Art 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que la solicitud deberá contener: “ La descripción clara y precisa de la información que solicita” circunstancia que no ocurre en la presente solicitud en determinados ítems, mismos que a continuación se exponen:

Numeral 2) Cuantos pacientes han fallecido a nivel nacional en los años 2018 y 2019”

Respecto de este punto aclarar si se trata de personas fallecidas a causa directa de enfermedad renal crónica, o si se refiere a todos los fallecimientos hospitalarios.

Numeral 5) Cuantos niños han fallecido a nivel nacional han fallecido en los últimos diez años, estadísticas por departamento.

De igual manera aclarar si se trata de niños fallecidos a causa directa de enfermedad renal crónica, o si se refiere a todos los fallecimientos hospitalarios.

Numeral 15) Cuantos pacientes han fallecido en los hospitales en los últimos diez años.

De igual que en numeral 2 manera aclarar si se trata de personas fallecidas a causa directa de enfermedad renal crónica, o si se refiere a todos los fallecimientos hospitalarios.

II) Resulta que en la solicitud en comento, se han plasmado requerimientos que no son competencia de este Ministerio y por ende no se les dará trámite, estos son:

Numeral 6) “Si el hospital militar hace diálisis.”

Este requerimiento debe ser dirigido al Batallón de Sanidad Militar, dependencia de la Fuerza Armada salvadoreña.

Numeral 8) *Que hospitales privados realizan diálisis y trasplantes renales.*

Este requerimiento debe ser dirigido al Consejo Superior de Salud Pública, por ser ese el organismo que autoriza y supervisa, a las instituciones de salud privadas, y ante quien reportan los servicios que brindan los privados.

Numeral 9) Cuales son los plaguicidas que están prohibidos, que plaguicidas se venden y que empresas los comercializan. Que estudios han realizado sobre sobre la etiología de la IRCT y si hay informes de nefrotoxicidad .

No es competencia del MINSAL verificar las empresas que comercializan plaguicidas, en todo caso sera el Ministerio de Agricultura y Ganadería quien podría dar respuesta, en este punto se tramitara lo relativo a la existencia de estudios han realizado sobre sobre la etiología de la IRCT y si hay informes de nefrotoxicidad .

Numeral 10) Cuantas clínicas privadas, sus nombres autorizadas para y trasplantes renales.

Este requerimiento debe ser dirigido al Consejo Superior de Salud Pública, por ser ese el organismo que autoriza y supervisa, a las instituciones de salud privadas, y ante quien reportan los servicios que brindan los privados.

Dicho todo lo anterior el solicitante debe establecer con claridad y precisión los puntos señalados en el romanos I de esta resolución.

En virtud de lo anterior el suscrito **RESUELVE:** a) Prevenir a la solicitante, aclare los alcances de su solicitud tal como ha sido establecido en la presente resolución en el romanos I, en relación a los numerales 2, 5, 11.

b) No se admiten a tramite los numerales 6,8, 9, 10, por no ser competencia de esta cartera de estado.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de DIEZ días, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud en cuanto a los puntos en mención. **NOTIFÍQUESE:**



Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL

